

Las profesiones presentan sus propuestas al anteproyecto de Transposición de la Directiva de Servicios

UNIÓN PROFESIONAL remitió el pasado 5 de noviembre al ministerio de Economía el «núcleo común» de alegaciones al anteproyecto de Transposición de la Directiva de Servicios. Son seis los fundamentos técnicos expuestos que persiguen aumentar la «claridad» de un articulado que no tiene apenas margen de discrecionalidad por tratarse de la transposición de un texto comunitario.

Garantía de legalidad

De hecho, en términos generales, el anteproyecto mantiene la vocación de la directiva y reconoce a los colegios profesionales como «autoridad competente» (artículo 3.10) o garantía de legalidad para los consumidores y usuarios, al exigir al prestador acreditar su condición de colegiado como una referencia más para el destinatario (artículo 21.2.d). Además, señala que los colegios profesionales son útiles para la resolución extrajudicial de conflictos (artículo 21.2.j) y que son los encargados de fomentar la participación de las organizaciones de consumidores para conseguir una evaluación independiente de la calidad de los servicios (artículo 20.2).

Todo, ello, junto con el papel que les asigna en el funcionamiento de la ventanilla única (artículo 28)¹ o en la elaboración de los códigos de conducta europeos (artículo 24.2.1 y 20.3)².

Alegaciones

Entre las alegaciones presentadas destaca la vinculada a la definición de «profesión regulada», dado que el anteproyecto omite el término de «disposiciones administrativas» cuando la definición de las directivas comunitarias impone a los Estados miembros la obligación de considerar profesión regulada a aquellas que



En términos generales, el anteproyecto mantiene la vocación de la directiva y reconoce a los colegios profesionales como «autoridad competente» (artículo 3.10) o garantía de legalidad para los consumidores y usuarios

lo están por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. Algo que conecta directamente con el anexo del Real Decreto de Transposición de la Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones en su mención a las profesiones reguladas³.

También relacionado con este real decreto, calificado de *lex specialis* por el anteproyecto, está otra de las alegaciones. Es la relativa a la reserva de actividad dentro de la consideración de excepción a la libre prestación de servicios de la Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones. El redactor del anteproyecto elimina una frase fundamental que va en contra de la voluntad explícita del legislador comunitario de excluir de la prohibición la reserva de actividad: «incluidos los requisitos de los Estados miembros e que se preste el servicio por el que se reserva una actividad a una determinada profesión».

En el ámbito de la publicidad, el anteproyecto omite una mención

emanada del ordenamiento jurídico comunitario que impide la correcta interpretación de la disposición en su conjunto que, tal y como está redactada se limita a exigir la aplicación del test de proporcionalidad sin referencias que puedan ayudar a la evaluación. Así, desde UP, se ha propuesto que la disposición quede de la siguiente forma: «Los Estados miembros harán lo necesario para que las comunicaciones comerciales de las profesiones reguladas se hagan cumpliendo las normas profesionales conformes al Derecho comunitario que tienen por objeto, concretamente, la independencia, dignidad e integridad de la profesión, así como el secreto profesional, de manera coherente con el carácter específico de cada profesión».

Este sería el grueso de esas alegaciones consensuadas en el seno de Unión Profesional y participadas a las diferentes Uniones Interprofesionales. ■

1. Sobre ventanilla única ver páginas 20 y 21.

2. Sobre europeización de los códigos de conducta ver páginas 48 y 49.

3. Sobre el Real Decreto de Transposición de la Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones ver página 44.